

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°0158-2025-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 14 MAR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

### VISTO:

El Informe Técnico N° 152-2025-GRJ/GRI/SGE, del 14 de febrero del 2025; la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 042-2024-GR.-JUNIN/GRI del 29 de enero del 2025, y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, la Sub Gerencia de Estudios, tiene por función formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión priorizados en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, y formular, evaluar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación, actualización y reformulación, por la modalidad de contrato y administración directa; ello, de conformidad al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 042-2024-GR.-JUNIN/GRI del 29 de enero del 2025, suscrito por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, resuelve:  
“(…) ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, actualización de costos y presupuestos del Expediente Técnico del Proyecto: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VIA VECINAL LIHUINA, CHAQUICOCHA DISTRITOS DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PARIHUANCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”, con CUI N° 2610852, por la modalidad de Administración Indirecta-Contrata, con un plazo de ejecución de 360 días calendarios con precios al mes de noviembre de 2024;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “Los errores material o aritmético en los actos



administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto certificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, mediante el Informe Técnico N° 152-2025-GRJ/GRI/SGE del 14 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, rectificación sobre el error material consignado en la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 042-2024-GR.-JUNIN/GRI del 29 de enero del 2025, error cometido en la parte del encabezado, de la parte considerando los párrafos 10, 13, y de la parte resolutive los artículos 1,2 y 3.

Que, habiéndose verificado el error de digitación en la parte del encabezado, del considerando en los párrafos 10, 13, y de la parte resolutive los artículos 1,2 y 3, de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 042-2024-GR.-JUNIN/GRI del 29 de enero del 2025, respecto de la parte del encabezado, considerando en los párrafos 10, 13, y de la resolutive en los artículos 1,2 y 3, configurándose un error pasible de rectificación conforme a lo establecido en el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios y contando con la visación correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-JUNIN/GR, de fecha 11 de enero de 2023 y de acuerdo con las Funciones Específicas, del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

**SE RESUELVE:**





**ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR**, el error material en el contenido de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 042-2024-GR.-JUNIN/GRI del 29 de enero del 2025, que aprueba actualización de costos y presupuestos del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VIA VECINAL LIHUINA, CHAQUICOCHA DISTRITOS DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PARIAHUANCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2610852, de acuerdo al detalle siguiente:

**PARTE DEL ENCABEZADO**

**DICE:**

(...)

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
N° 042 -2024-G.R.-JUNÍN/GRI.**

**DEBE DECIR:**

(...)

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
N° 042 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI.**

(...)

**PARTE CONSIDERANDO**

**DICE:**

**Párrafo 10**

(...)

Que, Informe Técnico N° 1565-2024-GRJ/GRI/SGE, del 30 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, emite OPINION TECNICA FAVORABLE para su aprobación mediante acto resolutivo al expediente técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VÍA VECINAL LIHUINA, CHAQUICOCHA DISTRITOS DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PARIAHUANCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI: 2610852, sustentando lo siguiente:

**DEBE DECIR:**

**Párrafo 10**

(...)

Que, mediante Informe Técnico N° 1565-2024-GRJ/GRI/SGE, del 30 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, emite OPINION TECNICA FAVORABLE para su aprobación mediante acto resolutivo al expediente técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VÍA VECINAL LIHUINA, CHAQUICOCHA DISTRITOS DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PARIAHUANCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI: 2610852, sustentando lo siguiente:

(...)

**DICE:**

**Párrafo 13**

(...)

Que la Sub Gerencia de Estudios para realizar la aprobación correspondiente, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la actualización de presupuesto de obra del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VÍA VECINAL LIHUINA, CHAQUICOCHA DISTRITOS DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PARIAHUANCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI: 2610852, presentado por el Formador el Ing. Edwin Wilser Meza Espinal, y como evaluador el Ing, Frank Gonzales Quispe,;

**DEBE DECIR:**





**Párrafo 13**

(...)

Que la Sub Gerencia de Estudios para realizar la aprobación correspondiente, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VÍA VECINAL LIHUINA, CHAQUICOCHA DISTRITOS DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PARIAHUANCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI: 2610852, presentado por el Formulador el Ing. Edwin Wilser Meza Espinal, y como evaluador el Ing. Frank Gonzales Quispe;

(...)

**PARTE RESOLUTIVA**

**DICE:**

**ARTICULO 1**

(...)

**APROBAR**, actualización de costos y presupuestos del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VIA VECINAL LIHUINA, CHAQUICOCHA DISTRITOS DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PARIAHUANCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N°2610852, por la modalidad de Administración Indirecta – Contrata, con un plazo de ejecución de 360 días calendarios, con precios al mes de noviembre de 2024 conforme al siguiente detalle:

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO 1**

(...)

**APROBAR**, el Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VIA VECINAL LIHUINA, CHAQUICOCHA DISTRITOS DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PARIAHUANCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N°2610852, por la modalidad de Administración Indirecta - Contrata, con un plazo de ejecución de 360 días calendarios, con precios al mes de noviembre de 2024 y por la modalidad de Administración Indirecta (Contrata), conforme al siguiente detalle:

(...)

**DICE:**

**ARTICULO 2**

(...)

**ESTABLECER**, que la aprobación de la actualización de costos y presupuestos del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VIA VECINAL LIHUINA, CHAQUICOCHA DISTRITOS DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PARIAHUANCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N°2610852, es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del Proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento;

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO 2**

(...)

**ESTABLECER**, que la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VIA VECINAL LIHUINA, CHAQUICOCHA DISTRITOS DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PARIAHUANCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N°2610852, es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del Proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento;

(...)



**DICE:**

**ARTICULO 3**

(...)

**DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y/o de la actualización de costos y presupuestos del Expediente Técnico del proyecto de Inversión, la responsabilidad recae, en el formulador Ing. Edwin Wilser Meza Espinal, el evaluador el Ing. Frank Gonzales Quispe, con CIP N° 206728, y la Sub Gerencia Estudios, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de obra;

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO 3**

(...)

**DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y/o evaluación del Expediente Técnico del proyecto de Inversión, la responsabilidad recae, en el formulador Ing. Edwin Wilser Meza Espinal, con CIP N° 74227, el evaluador el Ing. Frank Gonzales Quispe, con CIP N° 206728, y la Sub Gerencia Estudios, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de obra.

(...);

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que se mantienen vigentes todos los demás extremos de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 042-2024-GR.-JUNIN/GRI del 29 de enero del 2025;

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretara General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 14 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL